

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GUILLERMO JULIAN RIVERA CONTRERAS** radicado con el N° **2019 – 00605**, para proveer lo pertinente a los memoriales allegados el 17/01/2022, 01/02/2022, 16/03/2022, 18/04/2022 y 26/04/2022, tanto por la apoderada de la activa como por el demandado **GUILLERMO JULIAN RIVERA CONTRERAS**, donde solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvasse proveer.

Saravena (a) 05 de Mayo de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 05 de Mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 179

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GUILLERMO JULIAN RIVERA CONTRERAS** radicado con el N° **2019 – 00605**, para proveer lo pertinente a los memoriales allegados el 17/01/2022, 01/02/2022, 16/03/2022, 18/04/2022 y 26/04/2022, tanto por la apoderada de la activa como por el demandado **GUILLERMO JULIAN RIVERA CONTRERAS**, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Habiéndose presentado la liquidación del crédito por la parte demandante, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del Código General del Proceso, se le dio el respectivo traslado y la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término para objetarla, procederá este Despacho a impartirle aprobación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO, Apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 17/01/2022, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, donde solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, decretado y practicado dentro del presente proceso, así como el desglose de los documentos que sirven de garantía dentro del presente proceso, a favor del demandado **GUILLERMO JULIAN RIVERA CONTRERAS**, como el pagare No.

05706506100043241 y la Escritura Pública de Hipoteca No. 0107. Así mismo, el demandado RIVERA CONTRERAS, mediante sendos memoriales, eleva idéntica petición.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, ya que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(Subrayado y negrilla fuera de texto)"

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el desglose del título valor a favor de la demandada, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

RESUELVE

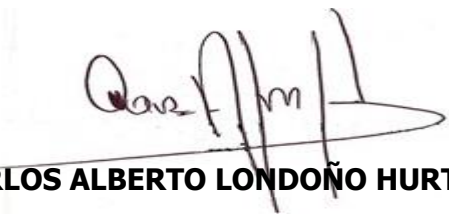
PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor (letra de cambio) allegado con la demanda y hacer entrega a la ejecutada por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.